



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/LBG/FOM
ID 34767

Folio DEXE202100145
13-08-2021

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO CHORO ZAPATO EN EL ÁREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA "LAFKEN-MAPU-LAHUAL", EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, EN EL PERIODO QUE SEÑALA.

DTO. EXENTO Nº

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el D.S. Nº 517 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional; el Oficio ORD. Nº 148 de fecha 13 de mayo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, de la Región de Los Lagos; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 137/2021, contenido Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 137-2021; y el Informe Técnico Nº 02/2021, y Acta de Sesión Nº 03/2021, ambos del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
16 AGO 2021
TERMINO DE TRAMITACION



2.- Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

3.- Que mediante el D.S. N° 517 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, se declaró el Área Marina y Costera Protegida "Lafken-Mapu-Lahual" en un sector de la costa de Osorno, Región de Los Lagos, entre Punta Tiburón y Punta Lobería y terrenos de playa fiscales de la Isla Hueyelhue, según se detalla en dicho acto administrativo.

4.- Que la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, el Comité Científico Técnico Bentónico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado establecer una veda extractiva sobre el recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***, en toda la extensión que comprende el Área Marina y Costera Protegida "Lafken-Mapu-Lahual", con el objeto de propender a una conservación del recurso y los ecosistemas asociados.

5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***, en toda la extensión que comprende el Área Marina y Costera Protegida "Lafken-Mapu-Lahual", definida en el D.S. N° 517 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, durante 4 años, a contar desde la publicación de presente decreto en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º.- Se exceptúan de lo señalado en el artículo precedente las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), las Reservas Marinas y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), que tengan el recurso choro zapato *Choromytilus chorus* como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	13-08-2021
Código de verificación	77934
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO CHORO ZAPATO EN EL ÁREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA "LAFKEN-MAPU-LAHUAL", EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, EN EL PERIODO QUE SEÑALA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 202100145
de este Ministerio, establécese una veda extractiva para el recurso choro zapato *Choromytilus chorus*, en toda la extensión que comprende el Área Marina y Costera Protegida "Lafken-Mapu-Lahual", definida en el D.S. N° 517 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, durante 4 años, a contar desde la publicación del presente decreto en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



VALPARAÍSO, 13 AGO. 2021

